



**Datos para Radicación del Proceso**

Jurisdicción JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:  Ejecutivo - Acumulación

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

<u>José ALBERTO</u>	<u>GOMEZ</u>	<u>GARCIA</u>	<u>79.357.32</u>
Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o NIT.

Dirección Notificación Cra. 10 N° 16-39 of. 1508 Teléfono 28631012

**APODERADO**

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C.	No. T.P.
-----------	---------------	--------------	----------	----------

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**DEMANDADO(S)**

<u>Fernando</u>	<u>Libardo</u>		
Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o NIT.

Anexos \_\_\_\_\_

**3**

Firma Apoderado

Radicado Proceso

2006-00820



Señor  
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

EGT-06-0254

Ref. Ejecutivo 2006-0820 de JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra  
FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.357.322 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 71864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, presento demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía para que sea ACUMULADA, a la también demanda ejecutiva que en ese Juzgado se adelanta contra las aquí demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia solicito señor juez, se sirva librar mandamiento de pago a mi favor y en contra de los señores FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000) PESOS M/cte., representados en el cheque N° 000011 del Banco Santander, girado el día 19 de abril de 2006.
2. Por los intereses moratorios (a la tasa del 1.66% mensual), que se han causado desde el día 19 de abril de 2006 y se sigan causando por dicha cantidad, hasta cuando se haga el pago de la obligación en su totalidad.
3. Por la sanción comercial del 20%, según artículo 731 del C.cio.
4. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

#### HECHOS

1. La señora ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, giró a favor del señor FERNANDO ESCOBEDO, el cheque N° 000011 del Banco Santander, por valor de SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS, el día 19 de abril de 2006.
2. El cheque en mención al ser presentado ante la entidad bancaria, fue devuelto invocando la causal N° 2 "fondos insuficientes"; al día de hoy la parte demandada no ha pagado la obligación, como tampoco los intereses de ninguna índole.
3. El cheque N° 000011 del Banco Santander de fecha 19 de abril de 2006, fue endosado al señor MAURICIO MELO CARDENAS por el señor ESCOBEDO; El señor MAURICIO MELO, como legítimo tenedor, me lo endosó en propiedad.
4. Al día de hoy la parte demandada no ha pagado la obligación existente ni los intereses de ninguna índole.

3

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 75 y 488, 497 y s.s. del C.P.C., Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes del C.cio.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, domicilio de los demandados y la cuantía, que la estimo entre SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$6.119.999) PESOS y TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL UN (\$36.720.001) PESO, es decir, de menor cuantía, es usted competente.

### PROCEDIMIENTO

A esta demanda debe dársele el trámite de procedimiento ejecutivo.

### PROBES

Acompaño como prueba el título valor en mención.

### ANEXOS

Adjunto a la demanda el título valor, base de la presente acción. Así mismo, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia para el traslado con los anexos para la parte demandada y fotocopia de la certificación expedida por la Superintendencia Departamental sobre intereses.

### NOTIFICACIONES

La parte demandada, recibirá notificaciones en la transversal 13A N° 119-47 apartamento 401 de esta ciudad.

Recibiré notificación en la secretaría de su Despacho o en la carrera 10 N° 16-39 oficina 1508 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez.

Cordialmente,

JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA  
c.c. 79.357.322 de Bogotá  
T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura

cc: Individual



1011 PUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2006



Oficio No. 9734/2006

Señores

JORGE ARTURO MORA ESPINOSA  
COORDINADOR CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA  
CARRERA 30 No 45- 03 EDIFICIO 701 OFICINA 208  
CIUDAD

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA No. 2006-01153.  
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA CERON CASTAÑO  
DEMANDADO: JORGE ARTURO MORA ESPINOSA COORDINADOR  
CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de octubre del presente año, dictado dentro de la tutela de la referencia y como quiera que el accionado JORGE ARTURO MORA ESPINOSA actúa como coordinador curricular de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, siendo este un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, Pública y del Estado, tal y como se desprende del decreto 1210 de 1993, este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, atendiendo lo preceptuado en el artículo 1° del inciso 2° del decreto 1382/2000, que radica la competencia, en estos casos en los Jueces del Circuito, por lo anterior me permito remitir a usted la tutela de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Va en un cuaderno de 12 folios.

Cordialmente,

1950-1959

1950-1959



NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION

1950-1959

ADMINISTRATIVE RECORDS

1950-1959

1950-1959

1950-1959

1950-1959

1950-1959

1950-1959

1950-1959

1950-1959

The following information is being furnished to you for your information. It is derived from the records of the National Archives and Records Administration. It is not intended to be used for any other purpose. The information is being furnished to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. The information is being furnished to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose.

1950-1959

1950-1959

1950-1959

5

PAGADO EL IMPUESTO DE EMISIÓN

Banco Santander

054-00860-1

CHEQUE No.

000011

CERQUINCUNO

06

PAGÉSE A:

BOGOTÁ - 034

ANO 2014 MES 04 DIA 19

\$ 7.000.000

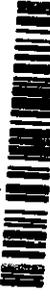
LA SUMA DE SIETE MILLENS DE PESOS

FERDINANDO ESCOBAR

www.bancosantander.com.co

PESOS

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.



LOTE DE DOCUMENTOS  
FIRMA  
000011 P TWIK BNE 26 2009

9# :0001#0005# 054008602# 000011

Se prohíbe el sig. de este cheque por...

Rubros Insuficientes

26/04/06

ALBA ROSA DE ENRIQUE  
20025425  
TV.1344154-1) 4

8129383

ESPACIO ANULADO

ENDOSO EN PROPIEDAD A EL PRESENTE  
TITULO VALOR A JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA  
NUMERO 79.357.322 DE BOGOTÁ.  
CORDIALMENTE,

Jose Mauricio Melo  
JOSÉ MAURICIO MELO CÁRDENAS  
C.C. 19.389.809 DE BOGOTÁ

Acepto,

Signature  
cc: 99357322 Bk.

Señor  
**JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

EGT-06-0254

**Ref. Ejecutivo 2006-0820 de JESÚS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**

JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.357.322 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 71864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, presento demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía para que sea ACUMULADA, a la también demanda ejecutiva que en ese Juzgado se adelanta contra las aquí demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia solicito señor juez, se sirva librar mandamiento de pago a mi favor y en contra de los señores FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000) PESOS M/cte., representados en el cheque N° 000011 del Banco Santander, girado el día 19 de abril de 2006.
2. Por los intereses moratorios (a la tasa del 1.88% mensual), que se han causado desde el día 19 de abril de 2006 y se sigan causando por dicha cantidad, hasta cuando se haga el pago de la obligación en su totalidad.
3. Por la sanción comercial del 20%, según artículo 731 del C.cio.
4. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

#### HECHOS

1. La señora ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, giró a favor del señor FERNANDO ESCOBEDO, el cheque N° 000011 del Banco Santander, por valor de SIETE MILLONES (\$7.000.000) DE PESOS, el día 19 de abril de 2006.
2. El cheque en mención al ser presentado ante la entidad bancaria, fue devuelto invocando la causal N° 2 "fondos insuficientes"; al día de hoy la parte demandada no ha pagado la obligación, como tampoco los intereses de ninguna índole.
3. El cheque N° 000011 del Banco Santander de fecha 19 de abril de 2006, fue endosado al señor MAURICIO MELO CARDENAS por el señor ESCOBEDO; El señor MAURICIO MELO, como legítimo tenedor, me lo endosó en propiedad.
4. Al día de hoy la parte demandada no ha pagado la obligación existente ni los intereses de ninguna índole.

7  
7

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 75 y 488, 497 y s.s. del C.P.C., Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes del C.cio.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, domicilio de los demandados y la cuantía, que la estimo entre SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$6.119.999) PESOS y TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL UN (\$36.720.001) PESO, es decir, de menor cuantía, es usted competente.

### PROCEDIMIENTO

A esta demanda debe dársele el trámite de procedimiento ejecutivo.

### PRUEBAS

Acompaño como prueba el título valor en mención.

### ANEXOS

Adjunto a la demanda el título valor, base de la presente acción. Así mismo, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia para el traslado con los anexos para la parte demandada y fotocopia de la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria sobre intereses.

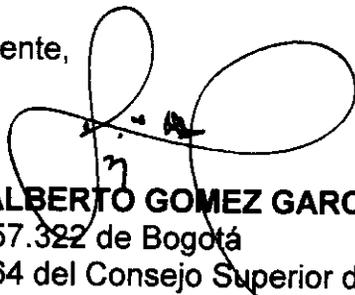
### NOTIFICACIONES

La parte demandada, recibirá notificaciones en la transversal 13A N° 119-47 apartamento 401 de esta ciudad.

Recibiré notificación en la secretaría de su Despacho o en la carrera 10 N° 16-39 oficina 1508 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez.

Cordialmente,



**JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA**  
c.c. 79.357.322 de Bogotá  
T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura

cc: Individual

JUZGADO 57 CIVIL GENERAL  
BOGOTÁ  
Recibido en el despacho de la parte demandada  
Folio: 12  
Nº. Folios: 12  
19 OCT 2008

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Hoy 19 OCT 2006

Ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.

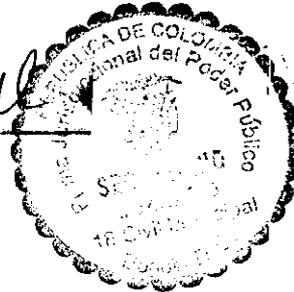
Compareció JOSÉ ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

quien exhibió C.C. No. 79.357.322 de Bogotá

T. P. No. 71.864 C.S.J. de modo que la firma que aparece en el presente documento fue Impuesta de su puño y letra

EL COMPARECIENTE [Firma]

LA SECRETARIA: [Firma]



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

K  
B



**RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDAS EN \_\_\_\_\_  
RADICADAS HOY \_\_\_\_\_

**SE ALLEGO LO ANUNCIADO:**

PODER \_\_\_\_\_ ARCHIVO  TRASLADOS  MEDIDAS \_\_\_\_\_

DEMANDA  HOJA DE REPARTO  LETRA \_\_\_\_\_ FACTURAS \_\_\_\_\_

CHEQUE  PAGARE \_\_\_\_\_ CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_

TASA DE INTERES \_\_\_\_\_ CERTIFICADO DE LIBERTAD \_\_\_\_\_

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA \_\_\_\_\_

OTROS:  
cheque N° 000077

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TOMO: \_\_\_\_\_

FOLIO: \_\_\_\_\_

NUMERO:

1100140030572005 \_\_\_\_\_

**LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EN:**

\_\_\_\_\_

LA SECRETARIA

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ



57  
9

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, Tres (03) de noviembre de dos mil seis (2006).-

Cumpliendo la demanda las exigencias legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 488, 497, 498, 540 y s.s. del C. de P.C., Admite la demanda acumulada y libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA contra FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, por las siguientes sumas:

1.- \$7000.000.00 mcte, por concepto de capital incorporado en el cheque visto a folio 1, mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el día 21 de abril de 2006, y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante o los solicitados si fueren inferiores, sin que supere los límites de usura; mas la sanción del 20% de que trata el artículo 731 del C. Cio.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los términos de los Art. 315 a 320 del C.P.C., haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por el demandante obsérvese lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C. Si la publicación se hace en un medio escrito, deberá efectuarse en el diario EL TIEMPO O EL ESPECTADOR. Déjense las constancias del caso, y si es una emisora deberá hacerse en OLIMPICA STEREO o LAS CUARENTA PRINCIPALES. Lo anterior a costa del actor que acumuló esta demanda.-

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

Os

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
El auto anterior se notificó por estado:  
No. 183  
de hoy 8 de noviembre de 2006.  
La Secretaria 



EGT-07-040300159

Señor

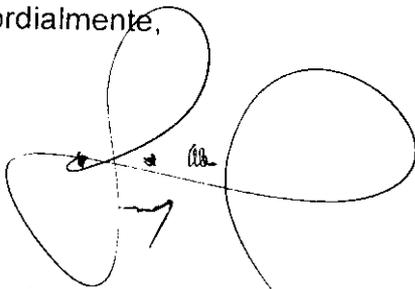
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref. EJECUTIVO 2006-820 de JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA contra  
FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

Actuando en nombre propio, anexo publicación para los efectos (art. 540).

Cordialmente,



**JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA**

C.C. N° 79.357.322 de Bogotá

T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ nac.

May 17/09

~~\_\_\_\_\_~~

(3)

Alberto j. guerra rosales  
abogado  
u.c.c.

12  
20

Señor  
Juez 57 Civil Municipal  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

000022

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-0820  
DEMANDANTE : JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA  
DEMANDADOS : FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS de ESCOBEDO  
ASUNTO : SOLICITUD DE REVOCATORIA AUTO del 29.08.12 EMBARGO Y RETENCION  
DINEROS CUENTA BANCARIA DE PENSION

Alberto j. guerra rosales, en mi calidad de Apoderado de la Parte Demandada, toda vez, que hasta finales del mes de Abril del 2013, fue radicado el Oficio de Embargo y Retención de los dineros depositados y que se llegaren a depositar en la Cuenta Bancaria de ALICIA ARIAS de ESCOBEDO, del Banco Santander hoy CORPBANCA No. 054008602 ; solicito a su Despacho al tenor del artículo 145 del C.P.C. : DECLARACION OFICIOSA DE NULIDAD , se decrete consecuentemente la NULIDAD de dicho auto en virtud de :

1. Ya su Despacho había decretado dicha medida mediante auto del 3 de Octubre de 2006, emitiendo el OFICIO No. 9659/2006 del 13 de Octubre 2006.
2. Al demostrarse que dicha cuenta bancaria era una cuenta destinada a percibir mediante transferencia la PENSION en sustitución que le corresponde a ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, proveniente de ECOPEPETROL, se levantó dicha medida.
3. La Parte actora reincide en solicitar dicha medida, generando engaño a su Investidura, a sabiendas que la citada cuenta bancaria, es la destinada a percibir su Pensión, mi poderdante.
4. La PENSIONES, en este caso de Jubilación, son exentas por ley de ser embargadas y por aspecto práctico, en la actualidad, dichos valores pensionales son tranferidos directamente a la cuenta bancaria del pensionado, como es el caso concreto de ALICIA ARIAS de ESCOBEDO
5. Puede corroborarse que el único valor crédito de cada mes, es el valor de la pensión que le transfiere ECOPEPETROL a mi mandante, verificación que puede acreditarse con los extractos bancarios y el comprobante emitido por ECOPEPETROL, referenciando en su parte inferior el nombre de la entidad bancaria, donde debe depositarse " SANTANDER ".



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 08-05-2013 Hora: 10:40

Recibido por: Alberto Guerra

21  
13

PRUEBAS DOCUMENTALES y PROCESALES

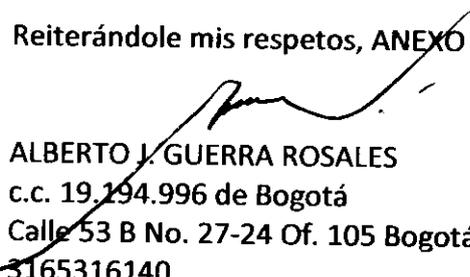
1. Auto del 3 de Octubre del 2006 ( Decreto de Embargo y Retención )
2. Oficio No. 9659/2006 del 13 de Octubre del 2006
3. Auto del 29 de Agosto del 2012 ( Decreto del Embargo y Retención )
4. Oficio No. 2260/2012 del 7 de Septiembre de 2012
5. 8 RECIBOS DE PAGO de ECOPETROL, sobre PENSION en favor de ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO de varios meses del 2012 y Febrero de 2013.
6. Extractos bancarios de CORPBANCA, en donde se acredita el único valor de ingreso a la cuenta, que corresponde al valor de la pensión recibida de Ecopetrol.
7. MOVIMIENTO de la CUENTA CORPBANCA de ALICIA ARIAS de ESCOBEDO, en donde se resalta el valor del dinero retenido, como consecuencia del OFICIO allegado como consecuencia del decreto de embargo y retención de los dineros allí obrantes.

En forma consecuente, solicito a su Despacho, en forma OFICIOSA, decrete la NULIDAD de dicho auto y se ordene la entrega o devolución de los dineros retenidos, como consecuencia de dicha medida ejecutiva.

Solicito , además, se CONDENE a la parte actora, al pago de los perjuicios consecuentes a los daños tanto materiales como morales ocasionados, con la temeridad de dicha medida ejecutiva.

Ordenar expedir copias de dicha actuación al CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA- Sala Disciplinaria, para lo de su resorte, en cuanto la actuación temeraria y de falta de lealtad procesal, por parte del apoderado de la parte actora, quien actúa en su propio nombre, o a nombre de su cesionario, según él.

Reiterándole mis respetos, ANEXO lo anunciado

  
 ALBERTO J. GUERRA ROSALES  
 c.c. 19.194.996 de Bogotá  
 Calle 53 B No. 27-24 Of. 105 Bogotá  
 3165316140

	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA	
	SUPERCADE SUBA - CORRESPONDENCIA	
Folios	Veintiuno (21)	Fecha - 7 MAY 2010
Quien Recibe		Hora 10:16

República de Colombia  
Banco Judicial del Estado  
Jugado Civil y Comercial Municipal  
Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

14 MAYO 2013

CONSERVACION

CLAUDIA ESPERANZA ROSA BARRERO  
SECRETARIA

22  
14

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal**

Bogotá D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013).

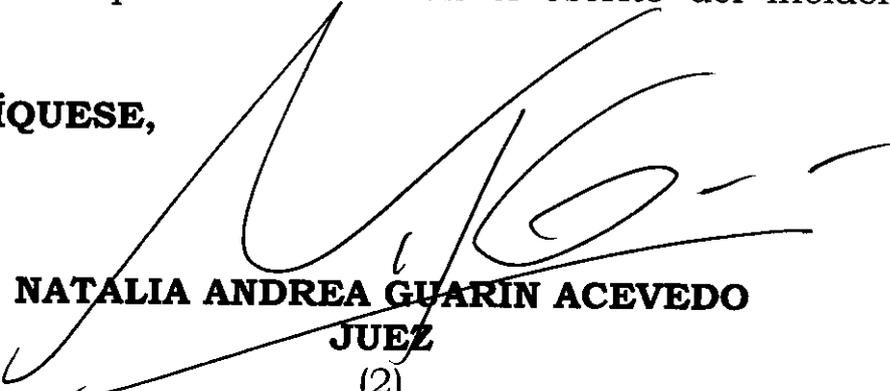
Expediente No. 2006-0820.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 143 del C. P. C., *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada...”*

De lo anterior se colige, que el legislador facultó expresamente al fallador para abstenerse de dar trámite a una solicitud de nulidad y en su lugar rechazarla de plano, en el evento en que la misma se configure en hechos que no estructure alguna de las causales previstas en la ley; es decir, cuando *“se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo”*. Lo anterior con el fin de imprimirle celeridad al proceso y así evitar dilaciones injustificadas que tiendan a entorpecer el normal desarrollo del mismo, y como quiera que en el presente caso la parte incidentante no expresó la causal invocada para la nulidad deprecada es del caso rechazarla de plano.

Tenga en cuenta, además, que si bien es cierto la medida de embargo sobre la cuenta No.054008602 se levantó mediante auto de fecha 29 de agosto de 2007, también lo es que tal determinación se llevó a cabo por solicitud de la parte actora y no por las razones que se invocan en el escrito del incidente de nulidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

(2)

Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <span style="float: right;">58</span> de hoy <b>24 MAY 2013</b> La Secretaria <span style="float: right;">9</span>
---

DFVC-14-V

43  
15

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
MIZTAPÁN CINCUENTA Y SIETE CIVIL

PRESENTE

EL CAJON

EL CAJON DE MIZTAPÁN

EL CAJON DE MIZTAPÁN

EL CAJON DE MIZTAPÁN

EL CAJON

*León S. S. S.*

(3)

MIZTAPÁN CINCUENTA Y SIETE CIVIL

EL CAJON DE MIZTAPÁN  
EL CAJON DE MIZTAPÁN  
EL CAJON DE MIZTAPÁN

*[Signature]*